



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS (MADRID).

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA:

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS.

CONCEJALES:

D. LUIS HARO BERLANAS (PSOE).

D^a. SONIA LECHUGA CERCAS (PSOE)

D. FELIX GONZALEZ OTERO (PSOE)

D^a. MONICA MARTIN SOLANO (PSOE)

D. PABLO LUIS LASTRAS ORTIZ
(PSOE).

D^a. ALEXANDRA DE LUIS BLAZQUEZ
(PSOE).

D^a. M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU)

D. JOAQUIN FERRER DIAZ (PP)

D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO
(PP).

D. ^a M^a NUEVA GALLEGO MARTIN (PP).

D. MARIO SORIA DE FRANCISCO (PP).

D^a. ESTRELLA SAN ANTONIO YUSTE
(PP)

SECRETARIO DEL PLENO:

D. ALFONSO BECEIRO LEBOSO

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL EL VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

=====

En la Casa Consistorial de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), a las catorce horas y diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a. M^a Luz Lastras Parras, se inició el Pleno Municipal para celebrar en primera convocatoria, la sesión extraordinaria convocada previamente.

Actuó como Secretario de la sesión, el Secretario del Ayuntamiento D. ALFONSO BECEIRO LEBOSO.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

ORDEN DEL DÍA

1º.- Acuerdo que proceda, referente al **Nombramiento del Juez de Paz Titular y Sustituto de San Martín de Valdeiglesias.**

Dª Mª LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE): Buenos días a todos, disculpad el retraso, estaba atendiendo una llamada de estas que surgen siempre y un poco inoportunas de última hora, pero era importante atenderla. Así que vamos a dar comienzo a este pleno extraordinario con un único punto en el orden del día, que es: Acuerdo que proceda, referente al nombramiento del Juez de Paz titular y sustituto de San Martín de Valdeiglesias. Le paso la palabra a Luis, como portavoz del Partido Socialista.

D. LUIS HARO BERLANAS (PSOE): Buenos días, la propuesta que traemos a pleno para la aprobación, para la elección de titular y suplente del Juez de Paz, se presentaron varias solicitudes y, sin justificar la urgencia del pleno igual que hicimos en la comisión, y tal como se citó en la comisión por el plazo que tiene que ser sí o sí hasta el día 27 de mayo la propuesta de juez de paz, de ahí el pleno que sea hoy para que en caso de que haya alguna dificultad o algún problema tener el día de mañana para poder hacerlo porque acaba el plazo el viernes. Entonces, una vez justificado esa urgencia, traemos la propuesta de proponer a la sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia a D. Francisco Yuste Sánchez como juez titular y a D. Alfonso Martín Rodríguez como juez de paz sustituto.

Ha habido creo que han sido cinco propuestas, hemos considerado que por los perfiles y por los currículums que sí que está relacionado con el caso en cuestión proponer a esas dos personas para titular y sustituto.

Dª. Mª PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): Hola, buenos días. No tengo mucho que decir, yo reitero lo que ya dije en la Junta de Portavoces, y creo que el perfil el que mejor le da es el Sr. Francisco, y poco más.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Bueno, desde el grupo Popular no vamos a presentar ninguna objeción a la propuesta que se nos plantea para la elección, tanto del juez titular, como del juez suplente. De hecho, ya en la Junta de Portavoces votamos a favor de la misma porque efectivamente habiendo valorado las cinco solicitudes pues pensábamos que el titular por antigüedad en el cargo, y el suplente por ser el perfil más adecuado y porque se le conoce en todo el pueblo y ha vivido aquí siempre, pues no mostramos ninguna objeción a esa propuesta. Si bien, sí que hemos mostrado, y además por escrito, nuestra disconformidad al carácter urgente que se le ha dado a este asunto porque es verdad que el día 27 acaba el plazo para la elección del juez titular, pero este plazo ha empezado a correr el 27 de febrero, es decir, hemos tenido tres meses suficientes, y un pleno ordinario entre medias para haber elegido y haber propuesto y haber iniciado todos los trámites para la elección de juez de paz, puesto que desde el 27 de febrero fue la fecha en la que el Tribunal Superior de Justicia solicitó que se instaran esos trámites. Y como ya hemos reflejado por escrito y también lo hicimos en la Junta de Portavoces del pasado viernes, no entendemos cómo desde el 27 de febrero no se realizó ninguna actuación para este asunto hasta y, ahora después de haber visto el expediente no me queda muy clara la fecha, no sé si hasta el 14 de abril habiendo pasado un mes y medio desde el requerimiento del Tribunal Superior, o hasta el 28 de abril que entonces hubiera pasado dos meses nada menos, o sea más de la mitad del plazo máximo que se nos da por el Tribunal Superior, y digo esto porque dentro del expediente aparecen dos bandos de alcaldía con el mismo contenido, pero con distintas fechas, una del 14 de abril de 2016 y otra del 28 de abril. Pero, en cualquier caso, tanto un mes y medio como dos meses es creo que un plazo dilatado para haber empezado este trámite y, si se hubiese hecho antes nos podríamos haber evitado la urgencia y también este pleno extraordinario, así que por lo tanto desde el grupo Popular a la propuesta sí, al carácter urgente desde luego que no.

D^a. M^a LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE): Bueno, pues al margen de que todos podamos estar de acuerdo si se podía haber tramitado un poquito antes o no, que por la parte que me corresponde también tengo que decir que es verdad que podríamos digamos haber sido un poquito más ágiles, de cualquier forma estamos en plazo, podríamos haber aprovechado el pleno ordinario que corresponde a este jueves pero lógicamente cuando acaba el plazo al día siguiente no es muy de recibo por las causas, algún problema que pueda ocurrir, y por supuesto presentarlo el último día de plazo pues no lo entendemos así. Pero sí cumplimos con todos los requisitos en cuanto a plazos para convocatorias, etc. Yo, cuando al principio de los plenos explicaba el porqué de delegaciones, el porqué de reparto de los decretos que tuve que firmar para Juntas de Gobierno, etc. ya advertí que esto es así. Hay días que se dan circunstancias en los que se cumple rigurosamente los plazos de los plenos ordinarios, pero entre medias de un pleno ordinario y otro, se pueden dar una serie de circunstancias que dé lugar a plenos extraordinarios. Es verdad, que, hasta el momento, en este año de mandato que llevamos todos, comparado con la etapa anterior, yo siempre hablaba y, refiriéndome a la etapa anterior, por lo vivido, quiero decir, no da lugar a que se dieran circunstancias de estas características. Ésta es una de ellas, y como ésta posiblemente



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

vendrán más, y ya aprovecho para anunciar que se vuelve a dar otras circunstancias que tenemos que convocar un pleno nuevamente extraordinario con motivo de las elecciones para las mesas electorales, quiero decir, con lo cual, tenemos que estar todos dispuestos, yo creo que todos hemos adquirido un compromiso, los ciudadanos nos han puesto en un lugar o en otro, pero todos hemos adquirido un compromiso y circunstancias de éstas se darán, esperemos que las menos, pues bueno por la vida cotidiana de cada uno y los trastornos que puedan ocasionar, pero que tenemos que estar dispuestos todos a que se den estas circunstancias y estar a la altura de ellas en muchas ocasiones. Aprovecho a decir que este pleno extraordinario, nuevamente, no va a caber, nos hubiera gustado que hubiera cabido dentro del pleno ordinario pero el plazo empieza justo al día siguiente, con lo cual y con motivo de que también habrá otra comisión especial de cuentas, con motivo de la presentación de la cuenta general, será entre el lunes o el martes porque no tenemos otro plazo, así que quiero que quede constancia y que quede claro que, de verdad, que hasta ahora hemos tenido, digamos, en cierta medida, un poco de suerte en ese sentido, que no se han dado estas circunstancias, pero que se pueden dar y en cualquier momento y son tan, no digamos incómodas, para uno como para otro, pero bueno, tenemos que estar y eso es lo que hay. Así que yo creo que salvo estas aclaraciones poco queda más que debatir. Si os parece pasamos a votar.

D. ALFONSO BECEIRO LEBOSO (SECRETARIO): La ratificación de la urgencia se produce en los extraordinarios y urgentes. En cuanto se dictaminó la comisión sí que se ratificó la urgencia porque era una comisión extraordinaria y urgente. Cuando es meramente extraordinario no hay votación de la urgencia.

No habiendo más intervenciones, se procede a la votación del Acuerdo. El Acuerdo se toma con el voto a favor por unanimidad de los concejales excepto la abstención de María Nueva Gallego Martín

Por tanto, por la mayoría indicada se adopta el siguiente Acuerdo:

Propuesta de la Presidenta de la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Educación y Comisión especial de cuentas al Pleno Municipal

Doña Sonia Lechuga Cercas, Presidenta de la la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Educación y Comisión especial de cuentas propongo al Pleno Municipal previo dictamen de la Comisión Informativa que tome el siguiente Acuerdo:

Asunto: Nombramiento del Juez de Paz Titular y Sustituto de San Martín de Valdeiglesias

ANTECEDENTES

PRIMERO.-El hecho de que en el mes de Febrero de 2016, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia solicitó a este Ayuntamiento la puesta en funcionamiento de los trámites necesarios para la elección del cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO del Municipio.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

SEGUNDO. La convocatoria a que se refieren los artículos 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, artículo 4 y 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

TERCERO. Con fecha 15 de Abril de 2016 se remite al Juzgado de Primera Instancia e instrucción de Navalcarnero y al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el Bando de la Alcaldesa del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, por el que se abre período de presentación de instancias para cubrir los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, en el Municipio de San Martín de Valdeiglesias.

CUARTO. El Bando fue expuesto en el tablón del Ayuntamiento desde el 28 de Abril de 2016 al 17 de Mayo de 2016.

QUINTO. En el n.º 100 del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 28 de Abril de 2016, se publicó el Bando del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, por el que se abrió un plazo de quince días hábiles para que las personas que estuvieran interesadas y reunieran las condiciones legales, solicitasen ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto, por escrito dirigido a la Alcaldía.

SEXTO. Se presentaron dentro del plazo las solicitudes de:

1. D. Francisco Yuste Sánchez.
2. D^a Sara Prieto Cambara.
3. D. Rafael Alarcos Carrillo.
4. D. Alfonso Martín Rodríguez
5. D. Francisco Martín Ávila

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El Secretario ha emitido en fecha 18 de Mayo el siguiente informe:

“PRIMERO. La legislación aplicable será la siguiente:

— Los artículos 22.2 p) y 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— *[Normativa autonómica correspondiente a esta materia].*

— Los artículos 99 a 103 y artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

— Los artículos 4 a 6, 20, 21 y artículo 28 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

— La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

— La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDO. Criterios de elección:

Podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titulares como sustitutos, quienes aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, para el ingreso en la carrera judicial, excepto impedimento físico o psíquico para el cargo, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles (artículo 102 de la Ley Orgánica 6/1985 y artículo 13 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

Durante el mandato, los Jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 398 a 397 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en lo que les sea aplicable. Tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

A. La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica.

B. El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales (artículo 14 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

C. No podrán los Jueces de Paz pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos, y les estarán prohibidas las actividades comprendidas en el artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (artículo 23 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz). El artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial reitera lo que establece el artículo 23 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Cuando en la persona elegida por el Ayuntamiento concurriera alguna causa de incompatibilidad, podrá la Sala de Gobierno no proceder a su nombramiento si el propuesto reúne los requisitos legales de capacidad, concediéndole el plazo de ocho días para que acredite el cese en el ejercicio de la actividad incompatible. En el caso de que no acredite este extremo, se entenderá que renuncia al cargo (artículo 15 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

La autorización, reconocimiento o denegación de compatibilidad de los Jueces de Paz corresponde al Consejo General del Poder Judicial previo informe del Presidente del Tribunal Superior de Justicia competente (artículo 16 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

TERCERO. Procedimiento de elección. Órgano competente para la elección:

Las vacantes en el cargo del Juez de Paz titular y sustituto se anunciarán por el Ayuntamiento con la suficiente antelación, mediante convocatoria pública, con indicación del plazo y lugar de presentación de instancias. Se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano y en el propio Juzgado de Paz (artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiere solicitante, el Pleno elegirá libremente (artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

Aprobado el Acuerdo por el Pleno de Ayuntamiento, será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción, quien lo elevará a la Sala de Gobierno (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículo 22.2 p) y artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, *normativa autonómica que corresponda en esta materia*).

El artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz desarrolla la previsión del 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, estableciendo que el Acuerdo del Ayuntamiento será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido, que lo elevará a la Sala de Gobierno. Al Acuerdo del Ayuntamiento se acompañará una certificación comprensiva de los siguientes extremos:

- Referencia detallada de las circunstancias en que se produjo la elección.
- Mención expresa de la observancia del quórum exigido por la Ley.
- Datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de los elegidos.

Si la Sala de Gobierno del Tribunal de Justicia considera que las personas elegidas por el Ayuntamiento reúnen las condiciones de capacidad y de elegibilidad exigidas por la Ley, expedirá los correspondientes nombramientos y ordenará su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dando cuenta de los mismos al Consejo General del Poder Judicial y al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido [*o al Decano, si hubiere varios*] (artículo 8 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz). Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados para un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. El nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento (artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).

Si en el plazo de tres meses desde que se produjera la vacante en un Juzgado de Paz el Ayuntamiento no efectuase la propuesta prevenida en los apartados anteriores, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia procederá a designar al Juez de Paz. Se actuará de igual modo cuando la persona propuesta por el Ayuntamiento no reuniera, a juicio de la misma Sala de Gobierno y oído el Ministerio Fiscal, las condiciones exigidas por esta Ley (artículo 101.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 9 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Contra los Acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

Los Jueces de Paz tomarán posesión de su respectivo cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial de la Provincia*, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido. No estarán obligados a presentar juramento o promesa quienes ya lo hubieren presentado con anterioridad como Jueces de Paz. La duración del mandato se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (artículo 20 y artículo 21.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).”

En base a lo expuesto, se propone al pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Proponer a la sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, el nombramiento de las siguientes personas elegidas por el Pleno como Juez de Paz de San Martín de Valdeiglesias:

-D. Francisco Yuste Sánchez, con DNI 506684312W, **para Juez de Paz Titular**, domicilio en General Martínez Benito nº27 de San Martín de Valdeiglesias. De conformidad con su solicitud, es Juez de Paz titular desde 1996 hasta la actualidad y ejerció la abogacía en los años 80 pero desde el año 1986 es abogado no ejerciente. Esto es, por este Ayuntamiento se considera que al encontrarse colegiado como abogado no ejerciente resulta compatible con dicha actividad de juez de paz. Asimismo, reúne el resto de condiciones de compatibilidad establecidas en los artículos 389 a 397 de la L.O.P.J, para ser juez de paz, según la documentación obrante en este Ayuntamiento, aportada por dicho solicitante

-Don Alfonso Martín Rodríguez, con DNI 11813809C, **para Juez de Paz Sustituto**, domicilio en C/ Azucena, nº20 de San Martín de Valdeiglesias, se considera por este Ayuntamiento que cumple con los requisitos de capacidad y de compatibilidad dispuestos en los arts.13 y 14 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de paz, de conformidad con la declaración y la documentación aportada por él mismo. Se exceptúa la incompatibilidad del art.389.3. de la LOPJ, que establece la incompatibilidad “con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera entidades, organismos o empresas dependientes de unos u otras”.En este sentido, según consta en la documentación presentada, es funcionario, “ejerciendo como secretario del Servicio de Pediatría del Hospital Universitario de Móstoles”. No obstante, conforme al art.15.1. del R.D.3/1995, “Cuando en la persona elegida por el Ayuntamiento concurriera alguna causa de incompatibilidad, podrá la Sala de Gobierno proceder a su



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

nombramiento si el propuesto reúne los requisitos legales de capacidad, concediéndole el plazo de ocho días para que acredite el cese en el ejercicio de la actividad incompatible". Por tanto, se propone su nombramiento sin perjuicio de la decisión posterior de la Sala de Gobierno.

Considerándose por esta Corporación, conforme a lo expuesto, que los candidatos reúnen los requisitos de capacidad y compatibilidad de conformidad con lo previsto en los arts. 1.2., 13 y 14 del Reglamento 3/1995 y 102, 303 y 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con excepción de lo especificado en la cuestión de compatibilidad de Don Alfonso Martín Rodríguez

Se elige a los reseñados porque Francisco Yuste Pérez tiene experiencia anterior como Juez de Paz, aparte de su condición de abogado no ejerciente y porque, a pesar de no tener dicha experiencia como Juez de Paz, Don Alfonso Martín Rodríguez tiene experiencia en la Administración Pública

Segundo. Dar traslado del presente Acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial [*o, si hubiere varios, al Decano*], que lo elevará a la Sala de Gobierno (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz)

Tercero.-Contra esta resolución, que pone fin la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó a resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Concluido el orden del día y al no haber más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa pone fin a la sesión, a las catorce horas y veinte minutos (14:20), y para la debida constancia de lo acordado, extendiendo esta acta que como Secretario, certifico.

El Secretario

Alfonso Beceiro Leboso